MOVIMIENTO CANTONAL DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX, LISTA 110.

CANTÓN - MEJÍA

REGLAMENTO INTERNO PARA ELECCIONES DEL MOVIMIENTO CANTONAL DE ACCIÓN CIUDADANA FÉNIX, LISTA 110.

TÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA

Art.1. El Órgano Central Electoral, en coordinación con las Directivas Parroquiales del Movimiento de Acción Ciudadana "Fénix", Lista 110, convocará a elecciones, para designar a los dirigentes cantonales y candidatos a elección popular del Cantón Mejía.

La convocatoria se realizará de forma pública con al menos 10 días de anticipación, señalando el tipo de elección, las dignidades a elegirse, día, horario, lugar de votación y requisitos para ejercer el sufragio.

TÍTULO II
MODALIDAD DE ELECCIÓN

Art.2. La modalidad de elección será a través de **ELECCIONES CERRADAS**.

TÍTULO III
DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS

Art.3. Son electores los adherentes permanentes que constan en el padrón electoral. Pueden ser candidatos los adherentes permanentes del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana "Fénix", Lista 110, que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y cumplan con los requisitos determinados en el Art. 347 del Código de la Democracia.
Los que por resolución de la Directiva Cantonal sean invitados a participar del proceso electoral.

TÍTULO IV

DE LAS DIGNIDADES A ELEGIRSE

Art 4. Se elegirán a los miembros de la Directiva Cantonal y candidatos a elección popular de acuerdo al artículo 29 del Régimen Orgánico.

a) La Directiva Cantonal es la responsable directa de la marcha de la organización, y está integrada por los siguientes miembros.

- Un presidente o presidenta;
- Un vicepresidente o vicepresidenta;
- Tres vocales principales;
- Tres vocales suplentes;
- Un secretario o secretaria; y,
- Un responsable económico.

b) Candidatos de elección popular.

- Un Alcalde / sa,

- Dos concejales /as, urbanos con sus respectivos suplentes,
- Cinco concejales /as, rurales con sus respectivos suplentes; y,
- Cinco vocales principales con sus respectivos suplentes para cada una de las juntas parroquiales rurales, respetando siempre lo expresado en el Art. 9 de este instrumento.

TÍTULO V
DEL ORGANISMO DEL SUFRAGIO

Art. 5. El organismo que se encargará de llevar adelante las elecciones cerradas para elegir a los dirigentes cantonales del movimiento, es el Órgano Central Electoral cantonal del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana "Fénix" Lista 110.

Art. 6. El Órgano Central Electoral es el organismo designado por la Directiva Cantonal de acuerdo a lo señalado por el Art. 24 del Régimen Orgánico.

Art. 7. El Órgano Central Electoral ejercerá las siguientes funciones:

a) Organizar todos los procesos electorales internos del Movimiento Cantonal Acción Ciudadana Fénix Lista 110, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el presente Régimen Orgánico y la normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral;

b) Organizar todos los procesos para la elección y/o designación de las y los candidatos de elección popular en el cantón Mejía y directiva cantonal;

c) Las elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 348 del Código de la Democracia;

d) Elaborar y publicar los padrones electorales; y,

e) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe el Movimiento.

TÍTULO VI
DEL RECINTO ELECTORAL

Art. 8. El recinto electoral se instalará en el lugar que fije el Órgano Central Electoral del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana Fénix, Lista 110.

TÍTULO VII
DE LAS INSCRIPCIONES

Art.9. Las inscripciones de las listas de candidatos se receptará en el Órgano Central Electoral Cantonal garantizando la participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas; y, en las dignidades electas, se cumplirá el principio de alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer o viceversa, garantizarán la participación de las y los jóvenes discriminados y de las personas y grupos de atención prioritaria, hasta 48 horas antes de la fecha de las elecciones cerradas.

Art.10. Al momento de la inscripción los candidatos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Régimen Orgánico del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana "Fénix" y en el Art. 347 del Código de la Democracia.

a) Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso;

b) Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo;

c) Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno;

d) Someterse a las normativas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y.

e) Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira con las normas y disposiciones de la organización política.

Los documentos entregados serán publicados en la página web del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana "Fénix", Lista 110 y posteriormente en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 11. Para las inscripciones se utilizarán los formularios aprobados por El Órgano Central Electoral; a estos se deberán adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada candidato y candidata.

Art. 12. Las listas de candidatos deberán inscribirse con el auspicio de uno o varios núcleos, en alianzas debidamente formalizadas.

Art. 13. Las impugnaciones a un candidato, a una lista de candidatos, podrán presentarse máximo hasta las 24 horas después de calificada la lista por parte de la Comisión Electoral Cantonal. De ser aceptada la impugnación, la lista tendrá un plazo de 12 horas para subsanar los elementos objetos de la impugnación.

TÍTULO VII
DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 14. El padrón electoral estará constituido por los miembros de la directiva cantonal, parroquial y los representantes de elección popular, los representantes de los adherentes permanentes electos; cinco por cada núcleo existente. Constará la siguiente información: apellidos y nombres, números de cédula de identidad o ciudadanía y espacio para la firma o huella digital.

Art 15. El Órgano Electoral Central publicará la nómina de electores.

TÍTULO IX
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 16. La campaña electoral interna iniciará a partir del día de la convocatoria y culminará a las 24h00 del día anterior a la elección.

Art. 17. En la campaña electoral se pondrán realizar debates, presencia en medios de comunicación y otras formas de propaganda y difusión.

Art. 18. Los candidatos no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros postulantes. Las candidatas tienen derecho a la participación política y el acceso igualitario a las funciones públicas de representación popular en los términos señalados en la Constitución y la Ley; por lo que, se prohíbe la publicidad y campaña negativa contra la mujer que atente contra el principio de participación.

TÍTULO X

DE LAS ELECCIONES

Art. 19. El proceso electoral iniciará con la instalación de las Juntas Receptoras del voto (3 miembros) y culminará con el cierre del proceso. El Órgano Central Electoral fijará el horario de inicio y cierre de las votaciones.

Art. 20. La Junta Receptora del voto verificará la existencia de los siguientes documentos: padrón electoral, actas de apertura, cierre y resultados.

Art. 21. El acta de apertura será firmada por los miembros de la junta receptora del voto.

Art.22. Los requisitos para ejercer el derecho al voto son: constar en el padrón electoral de los adherentes permanentes y presentar la cédula de identidad.

TÍTULO XI

DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 23. Concluida la votación de la junta receptora del voto verificará el número de firmas del padrón electoral de los adherentes permanentes y el número de votos consignados y hará constar esta información en el Acta de Cierre del proceso.

Art. 24. El Órgano Central Electoral llenará las actas de resultados correspondientes a la elección de dirigentes Cantonales y candidatos a elección popular.

Art. 25. El Órgano Central Electoral declarará y proclamará ganadora a la lista que haya obtenido el mayor número de votos consignados por quienes sufragaron.

Art.26. Las impugnaciones a los resultados obtenidos por una lista de candidatos, podrán presentarse inmediatamente y El Órgano Central Electoral resolverá también de manera inmediata.

Art.27. El Órgano Central Electoral luego de resolver los recursos que se presenten procederá a proclamar los resultados definidos. La aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable, personalísimo e irrenunciable.

Art.28. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por El Órgano Central Electoral.

El presente REGLAMENTO fue aprobado por El Órgano Central Electoral de Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana “Fénix”, Lista 110, reunida en Machachi a los 4 días del abril de 2023.

LA COMISIÓN ELECTORAL

Dra. Lorena Peralta.
PRESIDENTE.

Dra. Jimena Orbea.
SECRETARIA.

Sr. Lucio Cifuentes.
VOCAL.

Razón: El presente Reglamento Interno para Elecciones del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana fénix, lista 110, que antecede y que en ocho fojas útiles acompaño; en la que constan como miembros del Órgano Central Electoral del Movimiento Cantonal de Acción Ciudadana fénix, lista 110, Dra. Lorena Peralta, Presidenta; Dra. Jimena Orbea, Secretaria; y, Sr. Lucio Cifuentes, Vocal. Misma, que fue aprobada en Sesión realizada el día martes 04 de abril de 2023, según consta en el archivo del Movimiento, al cual me remito en caso de ser necesario.- Lo Certifico.

_____

SECRETARIO.